EXP. N.° 02415-2007-PA/TC
LIMA
HUMBERTO GERMAN SOLIS LEDESMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 6 de junio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el reconocimiento de su pensión a partir del 3 de diciembre de 2000 de conformidad con el artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, y el reconocimiento de una nueva liquidación de pensión conforme al inciso c) del artículo 2° del Decreto ley N° 25967.

2. Que a la fecha, este Colegiado ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional.

3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

4. Que, asimismo, conforme a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, en el presente caso, resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18 de la Ley 27584, dado que de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo.

EXP. N.° 02415-2007-PA/TC
LIMA
HUMBERTO GERMAN SOLIS LEDESMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)